

ORIGINAL

RECIBIDO JUN24'26PM9:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 897

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 897, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 897 propone "enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a fin de incluir a los policías municipales y a los Oficiales de Custodia entre aquellos funcionarios que pueden beneficiarse de la compra directa de productos en las tiendas militares y cantinas operadas por la Guardia Nacional de Puerto Rico; atemperar a legislación vigente; y realizar correcciones técnicas y de estilo".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[l]os integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal prestan un valioso servicio a sus respectivos municipios, sirviendo en muchos casos como la primera respuesta ante situaciones en las cuales está en juego el orden social, la seguridad y la protección de la ciudadanía. En sus obligaciones, sirven de apoyo y complemento a labor que rinden los integrantes de la Policía de Puerto Rico en la lucha por combatir el crimen. Asimismo, los policías municipales son los funcionarios más cercanos y accesibles a los ciudadanos en sus respectivas comunidades, por lo que gozan, de ordinario, de la confianza y respeto de todos los estratos de la sociedad. Sin lugar a duda, estos abnegados funcionarios

representan una herramienta imprescindible en la prevención, procesamiento y encausamiento de la actividad criminal y el mantenimiento de la ley y el orden en nuestras comunidades.

El policía municipal, junto con su contraparte policía estatal, expone a diario su vida en el cumplimiento de su deber, enfrentando las exigencias de su cargo en aras de garantizar la protección de la vida y propiedad de la ciudadanía, aun cuando ello signifique asumir esa responsabilidad enfrentando limitaciones frecuentes para en el ejercicio de sus funciones.

De otra parte, los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación tienen la responsabilidad principal de mantener el orden y la seguridad dentro de las instituciones penales. Esto incluye custodiar a los confinados, supervisar sus movimientos y actividades, y garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la institución. En el ejercicio de sus obligaciones deben prevenir disturbios, proteger a las personas y la propiedad en las instalaciones y realizar inventarios de las pertenencias de los confinados. Asimismo, tienen el deber de intervenir en situaciones de conflicto o emergencia para evitar agresiones y proteger la seguridad de todos en la institución.

Estos abnegados funcionarios participan también, en adición a sus responsabilidades generales, de la planificación y ejecución de programas de rehabilitación, así como en la preparación y presentación de informes sobre el comportamiento y las necesidades de los confinados en beneficio de estos y de la institución. Realizan su labor con un alto sentido del deber, con responsabilidad y con respeto y empatía por los confinados que custodian.

El reconocimiento del que gozan los policías municipales y los oficiales correccionales en Puerto Rico es amplio y mayoritario. Sin embargo, la Asamblea Legislativa considera que no debe permanecer en el mero reconocimiento, sino que debemos buscar avenidas para que ello se traduzca en salarios justos y mayores beneficios, acordes con las grandes responsabilidades que pesan sobre sus hombros. Si bien reconocemos que Puerto Rico atraviesa por una difícil situación económica, que impide a la mayoría de los municipios y al gobierno hacer justicia a estos funcionarios, consideramos que, en la búsqueda de alternativas, debemos ofrecerles la posibilidad de ahorros significativos mediante el beneficio de compra en tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional. Lo anterior, constituirá un alivio económico para estos dedicados funcionarios y les servirá de estímulo y motivación para continuar rindiendo la labor de excelencia a la que nos tienen acostumbrados.

La Asamblea Legislativa considera meritorio, así como un acto de justicia y reconocimiento, conceder a los policías municipales y los oficiales de custodia los beneficios de comprar en las tiendas y cantinas de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 897, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias o entidades: Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR), Federación de Alcaldes (FA), Asociación de Alcaldes (AA), Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), Departamento de Hacienda (DH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los comentarios solicitados a la Federación de Alcaldes (FA), Departamento de Hacienda (DH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ni de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

CM
A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones emitidas por las agencias o entidades que presentaron sus comentarios, señalando particularmente sus recomendaciones.

Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico compareció ante la Comisión para expresar su respaldo al P. del S. 897. La comunicación fue suscrita por su Principal Oficial Ejecutivo, quien agradeció la oportunidad de presentar comentarios y recomendaciones sobre la medida. En su memorial, la institución manifestó que el propósito de su comparecencia era expresar el firme apoyo al proyecto y proponer enmiendas inclusivas que, a su juicio, fortalecerían la posición de Puerto Rico como socio estratégico en la defensa nacional.

La ponencia comienza detallando la misión del Fideicomiso, creado mediante la Ley Núm. 23 de 1991, cuyo objetivo principal es servir de apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Entre sus funciones se encuentra la generación de recursos dirigidos a mejorar la calidad de vida de sus miembros, la administración de programas de beneficios robustos y el fomento del espíritu de cuerpo entre las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Se enfatiza que las tiendas militares y cantinas operadas por el Fideicomiso constituyen un componente esencial de esos esfuerzos institucionales.

El Fideicomiso expresó apoyo sin reservas a la intención del P. del S. 897 de incluir a los integrantes de los Cuerpos de la Policía Municipal y a los Oficiales de Custodia como beneficiarios de las tiendas y cantinas militares. Indicó que estos servidores públicos representan una extensión natural de la primera línea de seguridad y orden público, por lo que su inclusión amplía el concepto de "espíritu de cuerpo" para abarcar de forma más abarcadora a la comunidad de seguridad pública de Puerto Rico.

No obstante, la institución propuso enmiendas adicionales con el propósito de robustecer el alcance del proyecto. En primer lugar, recomendó que el beneficio se extienda no solo a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sino también a los integrantes de las Guardias Nacionales de los cincuenta y cuatro (54) estados y territorios, así como a los miembros de todas las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentren en servicio activo o en adiestramiento oficial dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Fundamentó esta recomendación en el rol estratégico que desempeña Puerto Rico como centro de operaciones y adiestramiento militar.

4M Asimismo, propuso que se reconozca el beneficio a los militares retirados que hayan completado veinte (20) años o más de servicio honorable en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de Puerto Rico, incluyendo aquellos licenciados por condiciones de salud relacionadas al servicio, independientemente de su antigüedad. Señaló que este acto constituiría una expresión de reciprocidad y reconocimiento a su sacrificio.

El Fideicomiso también recomendó incluir entre los beneficiarios a los miembros del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al entender que ambos componentes forman parte integral de la estructura de seguridad y respuesta a emergencias del País. Argumentó que dicha inclusión no responde a un mero gesto protocolar, sino que reconoce la interdependencia operacional existente entre estas agencias y la Guardia Nacional en situaciones de emergencia y seguridad civil.

En cuanto a la implementación, el Fideicomiso reconoció que la ampliación de beneficiarios requiere un sistema de verificación adecuado. Por ello, indicó que establecerá un protocolo claro y eficiente de elegibilidad que garantice que el beneficio se otorgue únicamente a las personas autorizadas por ley, sin imponer cargas administrativas excesivas ni comprometer la integridad del programa.

Finalmente, la institución reiteró su respaldo entusiasta a la aprobación del P. del S. 897 y exhortó a la Comisión a acoger las enmiendas propuestas, sosteniendo que su adopción enviaría un mensaje claro de respeto y apoyo a todos los hombres y mujeres uniformados que sirven en defensa de Puerto Rico y la nación.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación compareció ante la Comisión en atención al requerimiento cursado para emitir comentarios sobre el P. del S. 897, cuyo propósito es enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de incluir a los Policías Municipales y a los Oficiales de Custodia entre los funcionarios autorizados a beneficiarse de la compra directa de productos en las tiendas militares y cantinas operadas por la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El Departamento comienza su análisis exponiendo que la medida persigue ampliar los beneficios actualmente disponibles en las tiendas militares y cantinas operadas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, reconociendo la importancia de las funciones que desempeñan tanto los Policías Municipales como los Oficiales de Custodia dentro del sistema de seguridad pública de Puerto Rico. Se destaca que la propuesta responde al reconocimiento del servicio esencial que prestan estos funcionarios, quienes constituyen pilares fundamentales en el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

La ponencia detalla el trasfondo legislativo de la Ley Núm. 23-1991, mediante la cual se creó el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico y se le transfirió la autoridad para operar tiendas militares en las instalaciones de la Guardia Nacional. Señala que dicha ley fue aprobada con el propósito de generar recursos adicionales, administrar beneficios para miembros activos y retirados, canalizar ayudas educativas y fortalecer el bienestar de quienes integran las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Asimismo, se enfatiza que las disposiciones del Código Militar establecieron que los beneficios generados por la operación de dichas tiendas debían utilizarse para fomentar el espíritu de cuerpo y fortalecer la capacidad institucional de las fuerzas uniformadas.

El Departamento explica que el P. del S. 897 fortalece ese propósito original de política pública al ampliar el alcance social del uso de los recursos generados por las tiendas militares, promoviendo beneficios que contribuyen al reclutamiento, retención y bienestar de personal que desempeña funciones esenciales de seguridad pública. En ese contexto, la medida se concibe como una evolución razonable y armoniosa del esquema creado por la Ley Núm. 23-1991.

En cuanto al marco legal de los Policías Municipales, el Departamento reseña las disposiciones pertinentes del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, donde se establece que la Policía Municipal constituye el cuerpo de

seguridad pública que los municipios crean para proveer servicios esenciales dirigidos a la protección de la vida y la propiedad y al mantenimiento del orden público dentro de su jurisdicción territorial. Se destaca que estos funcionarios ejercen facultades de prevención del delito, vigilancia, intervención en emergencias, cumplimiento de leyes estatales y ordenanzas municipales, así como colaboración directa con la Policía de Puerto Rico y otras agencias de seguridad.

De igual forma, la ponencia expone el marco organizacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación conforme al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, el cual define la estructura del sistema correccional en Puerto Rico e instituye el Cuerpo de Oficiales de Custodia. Se señala que dichos oficiales tienen la responsabilidad primaria de custodiar la población correccional, preservar el orden y la disciplina en las instituciones, proteger la vida y la propiedad, prevenir incidentes, intervenir en situaciones de emergencia y colaborar en procesos de rehabilitación. Se reconoce que estos funcionarios enfrentan riesgos significativos inherentes a sus funciones y constituyen un componente esencial de la estabilidad institucional y la seguridad pública del País.

 El Departamento expresa su coincidencia con la apreciación de la Comisión en cuanto a que tanto las Policías Municipales como los Oficiales de Custodia son recursos humanos esenciales en el engranaje de seguridad del Estado. Señala que el proyecto representa una alternativa concreta para fortalecer sus condiciones económicas mediante el acceso a programas de ahorro en establecimientos de la Guardia Nacional, lo cual puede contribuir a aliviar cargas económicas y servir como incentivo adicional para la continuidad del servicio.

Desde la perspectiva federal, la ponencia examina el andamiaje jurídico que regula los comisariatos y tiendas militares en los Estados Unidos, particularmente el Título 10 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 147. Se discuten disposiciones como el 10 U.S.C. § 2481, que establece la operación de sistemas mundiales de comisariatos y tiendas de intercambio con el objetivo de mejorar la calidad de vida de miembros activos, retirados y sus dependientes, así como apoyar la preparación militar y la retención de personal. Se analizan igualmente las facultades operacionales y administrativas dispuestas en otras secciones del Título 10 y las reglamentaciones federales pertinentes, incluyendo regulaciones contenidas en el Código de Regulaciones Federales, y se señala que el Congreso ha ampliado en diversas ocasiones el acceso a estos beneficios para determinadas categorías de veteranos.

El Departamento concluye que del marco jurídico federal no se desprende impedimento alguno que limite la facultad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para incluir a integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal y a los Oficiales de Custodia como beneficiarios de las tiendas militares operadas por la Guardia Nacional

de Puerto Rico, siempre que la medida se circunscriba al ejercicio válido de la autoridad legislativa local y no menoscabe disposiciones federales aplicables.

Finalmente, el Departamento reconoce que la Asamblea Legislativa posee amplia discreción para enmendar la legislación que regula el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional con el propósito de ampliar beneficios, y manifiesta que, luego de evaluar cualquier posible impacto económico de la medida, no observa impedimento legal para la aprobación del P. del S. 897. Reitera que la medida es plenamente cónsona con la intención legislativa que fundamentó la aprobación de la Ley Núm. 23-1991 y que la extensión del beneficio a los Policías Municipales y a los Oficiales de Custodia constituye una evolución natural y razonable de la política pública vigente.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico para presentar sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 897.

 La Asociación señaló que, tal como se reconoce en la Exposición de Motivos de la medida, los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal prestan un servicio valioso a sus respectivos municipios, sirviendo en múltiples ocasiones como la primera respuesta ante situaciones en las que se encuentra en riesgo el orden social, la seguridad y la protección de la ciudadanía. Indicó que, en el desempeño de sus funciones, estos funcionarios sirven de apoyo y complemento a la labor que realizan los integrantes de la Policía de Puerto Rico en la lucha contra el crimen.

Asimismo, destacó que los policías municipales constituyen los funcionarios más cercanos y accesibles a la ciudadanía en sus respectivas comunidades, lo que propicia que gocen, por lo general, de la confianza y el respeto de los distintos sectores de la sociedad. En ese sentido, sostuvo que estos servidores públicos representan una herramienta imprescindible en la prevención, procesamiento y encausamiento de la actividad criminal, así como en el mantenimiento de la ley y el orden en las comunidades.

La Asociación expresó que el policía municipal, al igual que su contraparte estatal, expone diariamente su vida en el cumplimiento de su deber, enfrentando las exigencias inherentes a su cargo con el fin de garantizar la protección de la vida y la propiedad de la ciudadanía, aun cuando ello implique asumir dichas responsabilidades en condiciones que muchas veces presentan limitaciones para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, la Asociación reconoció la labor que realizan los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quienes tienen la responsabilidad principal de mantener el orden y la seguridad dentro de las instituciones

penales. Señaló que sus funciones incluyen custodiar a los confinados, supervisar sus movimientos y actividades, garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, prevenir disturbios, proteger a las personas y la propiedad dentro de las instalaciones, así como intervenir en situaciones de conflicto o emergencia para salvaguardar la seguridad de todos.

Añadió que estos funcionarios participan, además, en la planificación y ejecución de programas de rehabilitación, así como en la preparación y presentación de informes relacionados con el comportamiento y las necesidades de la población correccional. Indicó que realizan su labor con un alto sentido del deber, responsabilidad y respeto hacia los confinados bajo su custodia.

La Asociación reconoció que Puerto Rico atraviesa una situación económica difícil que ha limitado la capacidad tanto del gobierno central como de los municipios para ofrecer compensaciones salariales adecuadas a estos funcionarios. No obstante, planteó que, en la búsqueda de alternativas, resulta razonable ofrecerles la oportunidad de obtener ahorros significativos mediante el acceso a compras en tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional.

Se sostuvo que dicho beneficio constituiría un alivio económico para estos servidores públicos y, a su vez, serviría como incentivo y motivación para que continúen desempeñando sus funciones con el nivel de excelencia que les caracteriza.

Finalmente, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó su respaldo al Proyecto del Senado 897, al entender que se trata de una medida de justicia social que brindará alivio económico y ampliará beneficios a los policías municipales y a los Oficiales de Custodia, quienes diariamente arriesgan sus vidas en el cumplimiento de sus funciones sin recibir, en muchos casos, una compensación salarial adecuada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 897 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien

presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. del S. 897, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 897

7 de enero de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a fin de incluir a los policías municipales y a los Oficiales de Custodia entre aquellos funcionarios que pueden beneficiarse de la compra directa de productos en las tiendas militares y cantinas operadas por la Guardia Nacional de Puerto Rico; atemperar a legislación vigente; y realizar correcciones técnicas y de estilo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4M
Los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal prestan un valioso servicio a sus respectivos municipios, sirviendo en muchos casos como la primera respuesta ante situaciones en las cuales está en juego el orden social, la seguridad y la protección de la ciudadanía. En sus obligaciones, sirven de apoyo y complemento a labor que rinden los integrantes de la Policía de Puerto Rico en la lucha por combatir el crimen. Asimismo, los policías municipales son los funcionarios más cercanos y accesibles a los ciudadanos en sus respectivas comunidades, por lo que gozan, de ordinario, de la confianza y respeto de todos los estratos de la sociedad. Sin lugar a duda, estos abnegados funcionarios representan una herramienta imprescindible en la prevención, procesamiento y encausamiento de la actividad criminal y el mantenimiento de la ley y

el orden en nuestras comunidades.

El policía municipal, junto con su contraparte policía estatal, expone a diario su vida en el cumplimiento de su deber, enfrentando las exigencias de su cargo en aras de garantizar la protección de la vida y propiedad de la ciudadanía, aun cuando ello signifique asumir esa responsabilidad enfrentando limitaciones frecuentes para en el ejercicio de sus funciones.

De otra parte, los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación tienen la responsabilidad principal de mantener el orden y la seguridad dentro de las instituciones penales. Esto incluye custodiar a los confinados, supervisar sus movimientos y actividades, y garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la institución. En el ejercicio de sus obligaciones deben prevenir disturbios, proteger a las personas y la propiedad en las instalaciones y realizar inventarios de las pertenencias de los confinados. Asimismo, tienen el deber de intervenir en situaciones de conflicto o emergencia para evitar agresiones y proteger la seguridad de todos en la institución.

(112) Estos abnegados funcionarios participan también, en adición a sus responsabilidades generales, de la planificación y ejecución de programas de rehabilitación, así como en la preparación y presentación de informes sobre el comportamiento y las necesidades de los confinados en beneficio de estos y de la institución. Realizan su labor con un alto sentido del deber, con responsabilidad y con respeto y empatía por los confinados que custodian.

El reconocimiento del que gozan los policías municipales y los oficiales correccionales en Puerto Rico es amplio y mayoritario. Sin embargo, la Asamblea Legislativa considera que no debe permanecer en el mero reconocimiento, sino que debemos buscar avenidas para que ello se traduzca en salarios justos y mayores beneficios, acordes con las grandes responsabilidades que pesan sobre sus hombros. Si bien reconocemos que Puerto Rico atraviesa por una difícil situación económica, que impide a la mayoría de los municipios y al gobierno hacer justicia a estos funcionarios,

consideramos que, en la búsqueda de alternativas, debemos ofrecerles la posibilidad de ahorros significativos mediante el beneficio de compra en tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional. Lo anterior, constituirá un alivio económico para estos dedicados funcionarios y les servirá de estímulo y motivación para continuar rindiendo la labor de excelencia a la que nos tienen acostumbrados.

La Asamblea Legislativa considera meritorio, así como un acto de justicia y reconocimiento, conceder a los policías municipales y los oficiales de custodia los beneficios de comprar en las tiendas y cantinas de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 6- *Tiendas militares o cantinas; establecimiento*

4 El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda [por la presente
5 parte] autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el
6 Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas
7 Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios
8 mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

9 (1) los miembros de dichas fuerzas militares, mientras éstos estuvieren en
10 ~~Servicio~~ servicio [Militar Activo Estatal] *militar estatal*, ~~Servicio~~ servicio [Militar Activo
11 Federal] *militar federal* o en el desempeño de cualquier otro servicio activo, según éstos
12 se definen en [la Sec. 101 (k), (l) y (m) de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969] el
13 Artículo 1.02 de la Ley Núm. 88-2023, conocida como “Código Militar de Puerto Rico del ~~siglo~~

1 Siglo XXI", así como los empleados civiles de la Guardia Nacional, sus cónyuges e hijos
2 hasta alcanzar la mayoría de edad[.];

3 (2) el cónyuge supérstite de cualquiera de dichos miembros mientras no
4 contraiga nuevo matrimonio, y los dependientes de éste hasta que lleguen a la mayoría
5 de edad;

6 (3) los miembros de dichas fuerzas militares que se retiren de éstas con veinte
7 (20) años o más de servicio militar honorable en las Fuerzas Militares de los Estados
8 Unidos y/o de Puerto Rico;

9 (4) los miembros de la Policía de Puerto Rico, según definidos por la Ley Núm.
10 **[53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de**
11 **1996"]** 83-2025, conocida como "*Ley de la Policía de Puerto Rico*", y mientras estén
12 prestando servicio activo como tales[.];

13 (5) el cónyuge supérstite de cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico
14 mientras no contraiga nuevo matrimonio;

15 (6) los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se hayan retirado tras cumplir
16 un mínimo de veinte (20) años de servicio, así como todo veterano de la Policía que,
17 **[irrespectivamente]** *independientemente* de su antigüedad en el Cuerpo, se haya
18 licenciado por condiciones de salud vinculadas con el servicio. Todo veterano de la
19 Policía deberá de haber obtenido un licenciamiento honorable para poder acogerse a
20 estos beneficios[.];

21 (7) los miembros del *Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*[.];

1 (8) los integrantes de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal de Puerto Rico,
2 según dispuesto en el Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida
3 como "Código Municipal de Puerto Rico", mientras estén prestando servicios activos como tales;

4 (9) los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y
5 Rehabilitación, según se definen en el inciso (h) del Artículo 3 del Plan Núm. 2-2011, según
6 enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y
7 Rehabilitación de 2011."

8 [(8)] (10) Disponiéndose, que por este esta Ley también se le autoriza a contratar o
9 conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la
10 operación de tales establecimientos. La [susodicha] operación de tiendas militares,
11 cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamiento para la operación por terceras
12 personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el
13 Ayudante General y el Secretario de Hacienda. Dichos funcionarios conjuntamente
14 prescribirán además los reglamentos correspondientes respecto al control de las ventas
15 de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras partidas tributables bajo la Ley Núm. 1-2011,
16 según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
17 2011" o cualquier ley análoga sucesora, que se hagan libre de todo impuesto en las
18 tiendas y cantinas militares. Las [susodichas] tiendas militares, cantinas y otros
19 servicios disfrutarán en su operación de los beneficios que en virtud de leyes especiales
20 les sean concedidos. Se autoriza al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de
21 Puerto Rico a utilizar los ingresos provenientes del arrendamiento o concesión de esos
22 espacios para los propósitos que en esta Ley se autorizan. Disponiéndose, que para

1 proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión de dicha
2 autorización en los contratos que se otorguen con posterioridad a la vigencia de esta
3 Ley, se establecen las siguientes salvaguardas en caso de que el Fideicomiso decida
4 conceder el uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas:

5 (a) Se habrá de publicar avisos de intención de conceder la operación de esas
6 tiendas a terceros.

7 (b) Las personas que deseen operar las tiendas deberán probar su solidez
8 financiera y su competencia administrativa.

9 (c) No podrán ser oficiales, incorporadores, socios o empleados del
10 Concesionario ningún miembro del Fideicomiso.

11 (d) Se aprobará y publicará un reglamento conjunto entre el Departamento de
12 Hacienda y la Junta de Directores del Fideicomiso que disponga los pormenores de la
13 contratación con el Concesionario, duración de dichos contratos, medidas de
14 fiscalización, requisito de informes anuales y auditorías y cualesquiera otros detalles
15 que en la opinión de ambas agencias sea recomendable para este tipo de operación."

16 Sección 2.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.